

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV, y 46, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o., 28, 30 y 31 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 8 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 8 B y 8 C del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 3o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras cuestiones que, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, garantizando que éste sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía de la Nación y que, a través de la competitividad, promueva el crecimiento económico y el empleo con la concurrencia de los sectores público, privado y social, velando en todo momento por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, señala objetivos nacionales asociados a: i) el fortalecimiento del desarrollo económico con bienestar; ii) el incremento de la productividad y competitividad, y iii) la ejecución de intervenciones estratégicas con beneficios verificables para la población;

Que el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2025-2030 (PRONAFIDE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2025, es el instrumento rector del Gobierno de México para orientar la política hacendaria y financiera del país. Su objetivo principal es fomentar el crecimiento económico, generar empleo y garantizar la estabilidad fiscal y financiera. Entre sus estrategias y líneas de acción destacan: la estrategia "3.6 promover el desarrollo de infraestructura con la participación de los sectores público, privado y social con el propósito de generar bienestar en la población", la cual contempla la línea de acción "3.6.1 fortalecer los procedimientos de evaluación económico financiera y análisis de conveniencia para la implementación de proyectos de infraestructura con participación privada"; y la estrategia "3.7 realizar la asignación y reasignación de recursos presupuestarios a programas y proyectos de inversión en infraestructura a aquellos que demuestren su factibilidad para el inicio y ejecución de la obra de manera continua hasta su conclusión para coadyuvar en la eficiencia del gasto de inversión", misma que considera la línea de acción "3.7.3 consolidar los esquemas de inversión mixta para proyectos de infraestructura que promuevan las mejores prácticas bajo el principio de prosperidad compartida";

Que las mencionadas estrategias del PRONAFIDE se alinean con el Plan México, al contribuir al impulso de proyectos estratégicos que fortalecen la capacidad logística, productiva y de conectividad del país, así como a la consolidación de mecanismos de inversión y coordinación institucional para la ejecución de infraestructura prioritaria con impacto económico y regional;

Que dentro de tales acciones de cambio estructural, se suma la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V., que tendrá una finalidad primordialmente pública y fungirá como entidad fomentadora, articuladora, coordinadora y estructuradora de proyectos de infraestructura estratégica y mecanismos de inversión para el desarrollo nacional, la conectividad, la integración regional, la prosperidad compartida y el bienestar social, conforme a los principios de rectoría económica del Estado y planeación democrática del desarrollo nacional previstos en la Constitución y demás disposiciones aplicables;

Que la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria tendrá por objeto promover, fomentar, coordinar, estructurar, administrar, supervisar, financiar y gestionar proyectos de infraestructura estratégica, prioritaria y de interés público vinculados con el desarrollo económico, logístico, comercial, fronterizo, aduanero, energético, hidráulico, digital, de movilidad, conectividad y transporte, así como aquellos relacionados con el fortalecimiento productivo nacional, la competitividad, el comercio exterior, el desarrollo regional equilibrado y el desarrollo con bienestar y para ello podrá realizar todas las actividades contempladas en sus estatutos sociales;

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, mediante el Acuerdo 26-E-II-1, dictaminó favorablemente la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V., agrupada en el sector coordinado por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía autorizó el uso de la denominación social, a través del documento A202603311357461870;

Que la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, de la Subsecretaría de Egresos, mediante oficio número 411/UDPCSG/2026/18194, autorizó la suficiencia presupuestaria para el ejercicio fiscal 2026, en términos de los artículos 6 y 8 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 8 B y 8 C del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V., por la cantidad de \$510,000.00 (quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.) y con ello será tenedora del 51% de las acciones representativas del Capital Social;

Que mediante acuerdo CT/2ª-ORD/02-JUNIO-26/XVII-A, el Comité Técnico del fideicomiso público de administración y fuente de pago para la adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública no considerado entidad paraestatal número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", aprobó la inversión de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V., por la cantidad de \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), y con ello será tenedor de 49% de las acciones representativas del Capital Social;

Que mediante oficio número UF/150000/092/2026, de fecha 8 de julio de 2026, la Unidad Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fondo Nacional de Infraestructura, informó a la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, ambas unidades administrativas de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para efectos de la disponibilidad presupuestaria, por la cantidad de \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), a fin de que esa Sociedad Nacional de Crédito, en su calidad de Institución Fiduciaria pueda participar como accionista minoritaria de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V., y

Que en virtud de lo expuesto, previo acuerdo de la persona Titular del Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, cuya organización y funcionamiento será el de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, misma que estará agrupada en el sector coordinado por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda.

SEGUNDO. - La denominación social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V.

TERCERO. - La Sociedad tendrá una finalidad primordialmente pública y fungirá como entidad fomentadora, articuladora, coordinadora y estructuradora de proyectos de infraestructura estratégica y mecanismos de inversión para el desarrollo nacional, la conectividad, la integración regional, la prosperidad compartida y el bienestar social, conforme a los principios de rectoría económica del Estado y planeación democrática del desarrollo nacional previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de dicha finalidad, la Sociedad tendrá por objeto promover, fomentar, coordinar, estructurar, administrar, supervisar, financiar y gestionar proyectos de infraestructura estratégica, prioritaria y de interés público vinculados con el desarrollo económico, logístico, comercial, fronterizo, aduanero, energético, hidráulico, digital, de movilidad, conectividad y transporte, así como aquellos relacionados con el fortalecimiento productivo nacional, la competitividad, el comercio exterior, el desarrollo regional equilibrado y el desarrollo con bienestar.

La Sociedad desarrollará sus actividades privilegiando el interés público, la sostenibilidad financiera de los proyectos, el desarrollo nacional y el bienestar social, por encima de fines estrictamente mercantiles, sin que ello limite su capacidad para generar ingresos, administrar recursos, recuperar inversiones o celebrar los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

La Sociedad podrá participar, implementar, estructurar, desarrollar, administrar y consolidar mecanismos, esquemas y vehículos especializados de inversión y financiamiento para proyectos de infraestructura estratégica y de interés público, incluyendo contratos mixtos, esquemas de inversión pública, privada o mixta, fideicomisos, asociaciones y demás modalidades a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, así como los mecanismos establecidos en la demás disposiciones aplicables, atendiendo la naturaleza del proyecto y al régimen jurídico de la Sociedad, y a los esquemas previstos en la legislación que corresponde en materia energética, financiera y de infraestructura.

Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá actuar como concesionaria, asignataria, coordinadora, administradora, estructuradora, supervisora u operadora estratégica de proyectos de infraestructura, directamente o por conducto de terceros o diversas figuras jurídicas públicas y privadas, así como participar directa o indirectamente en sociedades, fideicomisos, asociaciones o vehículos jurídicos especializados vinculados con dichos proyectos, siempre que dichas actividades se encuentren relacionadas con su finalidad pública y objeto social.

Asimismo, la Sociedad podrá coordinar, estructurar, administrar, supervisar, financiar y gestionar proyectos de infraestructura estratégica y servicios asociados, directamente o a través de terceros, incluyendo caminos, puentes nacionales e internacionales, corredores logísticos, infraestructura fronteriza, plataformas multimodales, recintos fiscalizados, polos de desarrollo y bienestar, centros de transferencia, infraestructura de comercio exterior y demás proyectos vinculados con la conectividad, la movilidad, la integración territorial y el desarrollo nacional, incluyendo el denominado "Puente Internacional III (Puerto Verde) y Libramiento Norte de Piedras Negras", localizado en predios adyacentes en Piedras Negras, Coahuila, México y en Eagle Pass Texas, en los Estados Unidos de América (el "Puente III").

La Sociedad podrá obtener, administrar, ejercer y transmitir, conforme a la legislación aplicable, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y demás títulos jurídicos otorgados por autoridades federales, estatales, municipales o extranjeras, relacionados con proyectos de infraestructura y servicios asociados.

Asimismo, la Sociedad podrá llevar a cabo procedimientos de contratación en términos de la legislación aplicable para la selección o contratación de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios, construcción, ejecución de obras, financiamiento, administración, operación, mantenimiento, conservación, modernización y gestión de infraestructura y servicios asociados a las concesiones, asignaciones o proyectos a su cargo, incluyendo la celebración de contratos de prestación de servicios, contratos mixtos, asociaciones y demás esquemas previstos en la legislación aplicable.

La Sociedad podrá celebrar los actos, contratos y mecanismos previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones aplicables, para la prestación, construcción, operación, administración, conservación, mantenimiento, modernización y gestión de caminos, puentes y demás infraestructura concesionada, directamente o a través de terceros.

En dichos esquemas, la Sociedad conservará en todo momento la titularidad de las concesiones, asignaciones o derechos otorgados por el Estado, así como la rectoría, supervisión y control estratégico de los proyectos.

Asimismo, la Sociedad podrá ceder, afectar, transmitir o aportar derechos de cobro, flujos, ingresos, contraprestaciones, aprovechamientos o activos derivados de proyectos de infraestructura estratégica a empresas públicas o privadas, fideicomisos, vehículos fiduciarios, mecanismos bursátiles o esquemas financieros especializados vinculados con el financiamiento, sostenibilidad, desarrollo y operación de dichos proyectos, conforme a la legislación aplicable y conservando en todo momento la rectoría y control estratégico del Estado sobre las concesiones, asignaciones y proyectos respectivos.

De igual forma, la Sociedad podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios, mecanismos de financiamiento, esquemas fiduciarios, garantías y demás operaciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo la contratación de obras, servicios, suministros, asistencia técnica, supervisión, administración, operación y mantenimiento de infraestructura, conforme a la legislación aplicable y previa obtención de las autorizaciones correspondientes cuando así se requiera.

La Sociedad podrá participar en el desarrollo, administración, operación estratégica, conservación, mantenimiento, modernización y gestión de proyectos estratégicos de infraestructura y conectividad, incluyendo caminos, puentes nacionales e internacionales, corredores logísticos, infraestructura fronteriza, plataformas multimodales, recintos fiscalizados, polos de desarrollo y bienestar y demás proyectos vinculados con el desarrollo regional, el comercio exterior, la movilidad, la integración territorial y la prosperidad compartida, que le sean asignados, concesionados, autorizados o encomendados por el Gobierno Federal.

La Sociedad procurará que los recursos, ingresos, remanentes y rendimientos derivados de sus actividades sean destinados prioritariamente al cumplimiento de su objeto social, al fortalecimiento de la infraestructura estratégica, a la sostenibilidad financiera de los proyectos y al desarrollo con bienestar, conforme a la legislación aplicable.

Las actividades de la Sociedad se realizarán conforme a los principios de rectoría económica del Estado, sostenibilidad financiera, desarrollo regional equilibrado, fortalecimiento de la infraestructura estratégica, inversión productiva, transparencia, eficiencia, bienestar social y prosperidad compartida previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- El domicilio social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será la Ciudad de México.

QUINTO.- El capital social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será variable. La parte variable del capital social será ilimitada, y la parte mínima, sin derecho a retiro, será de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y estará representada por 100 (cien) acciones nominativas, cuyo valor nominal será de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

Con base en lo anterior, el monto inicial de la participación estatal será de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), correspondiendo \$510,000.00 (quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.) de origen presupuestal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) provenientes del patrimonio del Fondo Nacional de Infraestructura, como accionista minoritario.

Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series de la siguiente manera:

- a) Acciones Serie "G", que representarán el capital social mínimo fijo de la sociedad. Las acciones Serie G únicamente podrán ser suscritas por el Gobierno Federal, incluidos sus fideicomisos y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, y
- b) Acciones Serie "A", que representarán el capital social variable de la sociedad. El capital en su parte variable será ilimitado, y estará representada por acciones nominativas de la Serie A, mismas que podrán dividirse en Clases y tendrán las características que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión.

SEXTO. - En cuanto a su duración, constitución, administración, liquidación y disolución, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus Estatutos Sociales, así como a las demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Resolución, se realizarán con cargo al patrimonio del Fondo Nacional de Infraestructura, constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, por lo que hace a los gastos de constitución de la Sociedad que se autoriza.

Por lo que respecta a los gastos de operación de "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V., los mismos se deberán cubrir con cargo a la participación privada en el patrimonio de la Sociedad y a los recursos que deriven de su propia actividad.

En tal virtud, no se autorizarán recursos presupuestarios adicionales para tal fin en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

OCTAVO. - La Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, deberá remitir a la Procuraduría Fiscal de la Federación copia certificada del testimonio notarial en el que conste la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V.

NOVENO. - La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno conforme a sus atribuciones, vigilará el debido cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2026.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.

RELACIÓN de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

RELACIÓN DE PLANES DE PENSIONES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones I, II y XVI, 12, fracciones I, II, VIII y XVI, 82 y 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1º y 99 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1 y 29 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones vigentes, y 1, 2, fracción III y 8 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publica la Relación de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados que hasta la fecha en que se emite la presente, han quedado registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados que se registren con posterioridad a la fecha de expedición de la presente relación, se harán del conocimiento del público mediante la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en la siguiente dirección: <http://www.gob.mx/consar>

RELACIÓN DE PLANES DE PENSIONES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

PATRÓN RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN Y DENOMINACIÓN	ACTUARIO DICTAMINADOR / TIPO DE PLAN	NÚMERO DE REGISTRO DEL PLAN DE PENSIONES ASIGNADO POR CONSAR	VIGENCIA DEL REGISTRO
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. DENOMINADO: PLAN ADICIONAL DE PENSIONES DE CONTRIBUCIONES DEFINIDAS PARA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	Plan adicional de Pensiones de Contribución Definida.	CNSAR/PP/0032/2010/R-2026	31 de mayo de 2027

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2026.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Mtro. **Julio César Cervantes Parra**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica el Acuerdo por el que se destinó al Instituto Nacional de Antropología e Historia, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, la planta baja del inmueble federal denominado Ex Ateneo Peninsular, mismo que cuenta con Registro Federal Inmobiliario 31-11494-7, y una superficie total de terreno de 6,532.956 metros cuadrados, ubicado en Calle 60 número 502-B, Manzana I, Cuartel I, Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Código Postal 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- MODIF-DST-02/2026.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE DESTINÓ AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, LA PLANTA BAJA DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO EX ATENEO PENINSULAR, MISMO QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 31-11494-7, Y UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE 6,532.956 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE 60 NÚMERO 502-B, MANZANA I, CUARTEL I, CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, CÓDIGO POSTAL 97000, MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracciones IV, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXIX, XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “Ex Ateneo Peninsular”, con superficie de terreno total de 6,532.956 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario 31-11494-7, ubicado en Calle 60 número 502-B, Manzana I, Cuartel I, Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Código Postal 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita con las diligencias de jurisdicción voluntaria aprobadas para su nacionalización por el ciudadano Juez Numerario de Distrito en el Estado de Yucatán, con fecha 28 de febrero de 1928, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 10052 con fecha 31 de marzo de 1982, la cual corresponde a una fracción del inmueble de mérito por una superficie de 4,684.29 metros cuadrados. Respecto de la fracción con una superficie de 1,543.464 metros cuadrados, la Federación ejerce la posesión.

TERCERO.- Que el plano topográfico número 1/1 elaborado a escala 1:300; aprobado y registrado bajo el número DRPCI/31-11494-7/5971/2017/T, el 30 de marzo de 2017 y certificado el 17 de octubre de 2018, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico del inmueble materia de mérito, con superficie de terreno total de 6,532.956 metros cuadrados, señalando en su cuadro de notas que: *“...CON UNA SUPERFICIE ACREDITADA DE 4,684.29 M2, SIN EMBARGO, ESTA SUPERFICIE SOLO ES COMPARABLE CON LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL DESPLANTE DE LA EDIFICACIÓN QUE REFIERE COMO INCLUIDA EN EL ANTECEDENTE.”*

“EL RESULTADO DEL POLÍGONO ELABORADO CON BASE EN LA RECONSTRUCCIÓN APROXIMADA EN SU MEJOR AJUSTE, CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANTECEDENTE DE PROPIEDAD ANTES DESCRITO, ES UNA SUPERFICIE DE 5,342.024 M2, SIN EMBARGO ES EVIDENTE QUE CON LAS DIMENSIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL DOCUMENTO, COMPARATIVAMENTE CON LAS MEDIDAS ACTUALIZADAS EN EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL INMUEBLE, PRESENTAN UN ERROR DE MEDICIÓN, ESTO PUEDE SER DERIVADO A LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS Y/O POSIBLEMENTE A UN ERROR HUMANO, ESTO EN RAZÓN DE QUE LA CONSTRUCCIÓN DE LA EDIFICACIÓN FÍSICA E HISTÓRICAMENTE SE ENCUENTRA PLENAMENTE IDENTIFICADA DERIVADO DE SU SISTEMA CONSTRUCTIVO ARQUITECTÓNICO Y TOPOGRÁFICO, ASÍ MISMO DICHAS COLINDANCIAS QUE SEÑALA SON IDENTIFICADAS TANTO FÍSICAMENTE COMO EN PLANOS HISTÓRICOS, POR LO ANTERIOR, SE PRECISA QUE CON LAS DIFERENCIAS EN LOS CÁLCULOS OBTENIDOS, EL INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL NO PIERDE SU IDENTIDAD.”

La superficie de 5,342.024 metros cuadrados, presenta una afectación por vialidad y banqueta de 352.596 metros cuadrados, resultando una superficie de 4,989.492 metros cuadrados, que sumada a la superficie en posesión de 1,543.464 metros cuadrados, arroja la superficie total del inmueble: 6,532.956 metros cuadrados.

CUARTO.- Con fecha 24 de mayo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Administrativo número DST-05/2024, mediante el cual se destinó al Instituto Nacional de Antropología e Historia, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, la planta baja del inmueble federal citado en el Considerando Primero de este Acuerdo.

QUINTO.- Que mediante oficio número 401-1-376 de fecha 10 de diciembre de 2025, el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, solicitó el destino de la parte alta del inmueble de referencia, correspondiente a una superficie de 4,933.87 metros cuadrados, con la finalidad de continuar desarrollando de manera integral el proyecto de restauración y conservación que se lleva a cabo en el monumento histórico, para otorgar un beneficio social y cultural, y con ello continuar con los proyectos de investigación, conservación, restauración, protección, recuperación y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

SEXTO.- Que mediante Acta Administrativa de fecha 07 de mayo de 2026, se hizo constar la entrega física, jurídica, administrativa que realizó el Gobierno del Estado de Yucatán a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales quien a su vez entrega de manera y provisional al Instituto Nacional de Antropología e Historia respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 10052/24 de fecha 27 de julio de 2026.

SÉPTIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; asimismo, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo Modificatorio.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal, el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza la modificación al Acuerdo Administrativo de Destino publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2024, a fin de destinar la totalidad del inmueble federal denominado “Ex Ateneo Peninsular”, con Registro Federal Inmobiliario 31-11494-7, y una superficie total de 6,532.956 metros cuadrados, ubicado en calle 60 número 502-B, Manzana I, Cuartel I, Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Código Postal 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, al Instituto Nacional de Antropología e Historia, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, para continuar desarrollando de manera integral el proyecto de restauración y conservación que se lleva a cabo en el monumento histórico, para otorgar un beneficio social y cultural, y con ello continuar con los proyectos de investigación, conservación, restauración, protección, recuperación y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

La superficie adicional objeto de la presente modificación fue entregada física y jurídicamente al Instituto Nacional de Antropología e Historia mediante el Acta Administrativa de fecha 07 de mayo de 2026, por lo que, con la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda formalmente comprendida dentro del destino otorgado, sin perjuicio de la posesión que actualmente detenta dicha dependencia.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 29 días del mes de julio de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble federal denominado "Renacimiento 175", con Registro Federal Inmobiliario 9-17555-4 y superficie de 230.00 metros cuadrados, que actualmente consta de 211.200 metros cuadrados derivado del área ocupada por vialidad ubicado en Calzada Renacimiento número 175, Colonia Petrolera, Código Postal 02480, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-15/2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "RENACIMIENTO 175", CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 9-17555-4 Y SUPERFICIE DE 230.00 METROS CUADRADOS, QUE ACTUALMENTE CONSTA DE 211.200 METROS CUADRADOS DERIVADO DEL ÁREA OCUPADA POR VIALIDAD UBICADO EN CALZADA RENACIMIENTO NÚMERO 175, COLONIA PETROLERA, CÓDIGO POSTAL 02480, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracciones VI y XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXIX, XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Renacimiento 175", con Registro Federal Inmobiliario 9-17555-4 y superficie de 230.00 metros cuadrados, ubicado en Calzada Renacimiento número 175, Colonia Petrolera, Código Postal 02480, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

SEGUNDO. - Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante Escritura Pública Número 59 de fecha 17 de julio de 1980, otorgada ante la Fe del Notario Público número Treinta y Tres del Distrito Federal y del Patrimonio Nacional, mediante la cual el señor José Ramón Mercado de Anda, por su propio derecho, como albacea y único y universal heredero de la sucesión testamentaria a bienes de su esposa la señora Evangelina Flores González de Mercado, dona y cede a título gratuito, puro, simple, incondicional e irrevocable en forma unilateral en favor del Gobierno Federal, el inmueble marcado con el número 175 de la Calle de Renacimiento, colonia Petrolera, lote de terreno número 17, Manzana 5, Sección 35, en Azcapotzalco, Distrito Federal, hoy Ciudad de México y superficie de 230.00 metros cuadrados; la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales 3385 al 3389 de fecha 28 de mayo de 1981 y en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, con el Folio Real 00166718 al 00166722 del 9 de marzo de 1981.

TERCERO. - Que el Plano Topográfico número SC-645-2026, elaborado a escala 1:50, aprobado y registrado bajo el número DRPCI/7549/9-17555-4/2026/T de fecha 26 de enero de 2026 y certificado el 29 de mayo de 2026, por la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico correspondiente al inmueble federal materia del presente Acuerdo, con una superficie de 211.200 metros cuadrados, superficie en decremento derivado del área ocupada por vialidad.

CUARTO. - Que mediante oficio número PFPA/6/0206/2026 de fecha 12 de febrero de 2026, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, solicitó a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la entrega provisional del inmueble federal materia del presente Acuerdo, hasta en tanto se reunieran los requisitos señalados en el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y obtener el acuerdo administrativo por el que se le destine formalmente.

QUINTO. - Que por oficio número 401.3S.1-2026/0094 de fecha 19 de enero de 2026, la Dirección de Autorizaciones e Inspecciones de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que: *"El inmueble en comento no está considerado monumento histórico, no es colindante con alguno de éstos y se ubica fuera de los límites de una zona histórica. Por localizarse en una zona con alto potencial de vestigios arqueológicos, sólo en caso de iniciar cualquier obra con excavación es necesario que cuente con el Visto Bueno de la Dirección de Salvamento Arqueológico."*

SEXTO. - Que mediante Acta Administrativa de fecha 17 de marzo de 2026, se hizo constar la entrega física, jurídica y administrativa provisional que realizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a favor de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, por una superficie de 230.00 metros cuadrados y una superficie construida de 625.36 metros cuadrados, para utilizarlo como Archivo Institucional, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 3386/3 de fecha 01 de junio de 2020.

SÉPTIMO. - Que mediante Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 23495-151VISE26D, de fecha 13 de abril de 2026, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana del Gobierno de la Ciudad de México, determinó que el inmueble materia del presente Acuerdo, le aplica la zonificación *"H/3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad: M= Media 1 viv/50 m2) Superficie Máxima de construcción: 437.75 m2' Número máximo de viviendas permitidas: 4."*

OCTAVO. - Que por oficio número 0797-C/0797 de fecha 26 de junio de 2026, el Director de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que: *"... el inmueble denominado "RENACIMIENTO 175", ubicado en calle Renacimiento número 175, Colonia Petrolera, Alcaldía Azcapotzalco, C. P. 02480, Ciudad de México, identificado con el R.F.I. 9-17555-4, no está considerado como Monumento Artístico y tampoco se encuentra incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico."*

NOVENO. - Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, autorizó desde el punto de vista técnico la presente operación. La documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 8, fracción XIV, en relación con el artículo 10, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal, el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se destina el inmueble federal denominado "Renacimiento 175", con Registro Federal Inmobiliario 9-17555-4, y superficie 230 metros cuadrados, que actualmente consta de 211.200 metros cuadrados derivado del área ocupada por vialidad, ubicado en Calzada Renacimiento número 175, Colonia Petrolera, C. P. 02480, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; para que lo continúe utilizando como Archivo Institucional; el cual, se encuentra en posesión de ese Órgano Administrativo Desconcentrado, derivado del Acta de entrega de fecha 17 de marzo de 2026, por lo que para efectos del presente Acuerdo, se tendrá por entregado en forma definitiva a la entrada en vigor del presente instrumento.

SEGUNDO. - Si la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera al inmueble federal que se le destina un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien deberá ser puesto a disposición del Instituto con todas sus mejoras y accesiones, sin que se tenga derecho a compensación alguna, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que ya no sea útil para su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO. - En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligada a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO. - El destino únicamente confiere a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 30 días del mes de julio de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble federal denominado "Oficinas de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Veracruz", con Registro Federal Inmobiliario 30-8825-2 y superficie de 305.220 metros cuadrados, ubicado en Calle 5 de Febrero número 11, Colonia Centro, Código Postal 91000, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST.-14/2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ", CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 30-8825-2 Y SUPERFICIE DE 305.220 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE 5 DE FEBRERO NÚMERO 11, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 91000, MUNICIPIO DE XALAPA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracciones VI y XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXIX, XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “Oficinas de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Veracruz”, con Registro Federal Inmobiliario 30-8825-2, y superficie de 305.220 metros cuadrados, ubicado en Calle 5 de Febrero número 11, Colonia Centro, Código Postal 91000, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante la escritura pública número uno de fecha 14 de febrero de 1991, otorgada ante la fe del Licenciado Silvio Lagos Martínez, Notario Público Número 1 del Distrito Judicial de Jalapa y del Patrimonio Inmueble Federal, en la que se hizo constar la compraventa del inmueble federal materia del presente Acuerdo, el cual en sus Antecedentes señala una servidumbre de paso lateral seis metros, cinco centímetros de ancho por veintidós metros, treinta y siete centímetros de fondo que permite el acceso a una fracción que formó parte del mismo predio, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 65150 de fecha 30 de octubre de 2002, y en la Sección Primera, Tomo XXXV, fojas 7290 a 7295, bajo el número 2020, en el Registro Público de la Propiedad de Jalapa, Veracruz.

TERCERO. - Que el Plano Topográfico número 001, elaborado a escala 1:100, aprobado y registrado bajo el número DRPCPF-2002-2008-T/ de fecha 20 de febrero de 2008, por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal y certificado el 06 de mayo de 2024, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico del inmueble materia del presente Acuerdo, señalando en su cuadro de notas, “... arroja una superficie de 358.120 m2, existiendo una diferencia de 52.90 m2. El polígono legal es aproximado ya que en el título de propiedad no se consignan los suficientes datos topográficos para realizar una reconstrucción fiel del mismo.

La superficie exedente (sic) es debida a una servidumbre de paso mencionada en la escritura.”

CUARTO. – Que mediante oficio número PFPA/6/4037/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, solicitó se expida el Acuerdo que destine el inmueble federal materia del presente Acuerdo, para que lo continúe utilizando como “*Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Veracruz*”.

QUINTO. - Que por oficio número 401.3S.17-2022/1611 de fecha 24 de noviembre de 2022, la Dirección del Centro INAH Veracruz, del Instituto Nacional de Antropología e Historia determinó que, “... el inmueble se encuentra colindante a un monumento histórico por determinación del artículo 36 de la Ley Federal Sobre Monumentos Históricos (sic) y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, por lo que cualquier tipo de obra que se pretenda ejecutar, deberá contar previamente con la evaluación del INAH. Todo proyecto deberá ser en términos de conservación y restauración del inmueble.”

SEXTO. - Que por oficio número DDU_SCDU/LIC_ALINO/2571/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023 la Subdirección de Control de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, informó que al inmueble materia del presente Acuerdo, se le asignó el número oficial 11.

SÉPTIMO. - Que mediante Solicitud de Información sobre Inmuebles con Valor Artístico o Monumento Artístico, con sello y número de folio 0915 de fecha 28 de mayo de 2024, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble federal materia del presente Acuerdo, no está incluido en la relación del INBA.

OCTAVO. - Que mediante oficio número DDU_SCDU/FYU/0507/2025 de fecha 28 de enero de 2025, la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitió la Actualización de Uso de Suelo señalando que el inmueble federal materia del presente Acuerdo se ubica, “... dentro de la Zona Homogénea-CU con un Uso de Suelo de Equipamiento Urbano con un Coeficiente de Ocupación de Uso de Suelo (COS) del 70% y un Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo (CUS) 1.40.”

NOVENO. - Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 10 fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, autorizó desde el punto de vista técnico la presente operación. La documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 8, fracción XIV, en relación con el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se destina el inmueble federal denominado "Oficinas de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Veracruz", con Registro Federal Inmobiliario 30-8825-2 y superficie de 305.220 metros cuadrados, ubicado en Calle 5 de Febrero número 11, Colonia Centro, Código Postal 91000, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en favor de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que lo continúe utilizando como oficinas de Representación de Protección Ambiental de esa Procuraduría en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. - Si la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera al inmueble federal que se le destina un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien deberá ser puesto a disposición del Instituto con todas sus mejoras y accesiones, sin que se tenga derecho a compensación alguna, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que ya no sea útil para su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO. - En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera, específicamente ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por ser un inmueble colindante a un monumento histórico por determinación de Ley.

CUARTO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligada a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO. - El destino únicamente confiere a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de julio de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.